

Oficio Número: SGGyM/OS/

442

/2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Abril 07 de 2025.

**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA

07 ABR 2025

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

**H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES**

Ccp. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Ministerio

RAGV/Fagg*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
AREA LEGISLATIVA
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
10 ABR 2025
HORA: 10:13 E
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

RECIBIDO
10 ABR 2025

HORA: 10:05 h
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

clanexo

Sede del Poder Ejecutivo, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.

Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003

www.sgg.chiapas.gob.mx

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que exista facultades concurrentes conforme a leyes Federales.

El Desarrollo y Humanismo Social, se sustenta en un marco normativo conformado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente en las previsiones del artículo 26, y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que señala que toda persona tiene derecho a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, a un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, a la no discriminación y a la equidad e igualdad, estableciendo en uno de sus preceptos los lineamientos de la política social para elevar los índices de desarrollo humano.

La Ley General de Desarrollo Social, contempla que los Estados deberán emitir las normas en materia de desarrollo social; en tal sentido, en concatenación con la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, las políticas públicas en materia de desarrollo social deben fundarse en una estrategia que fortalezca y mejore la capacidad de respuesta a las demandas sociales, ampliando la participación activa de los ciudadanos, como factor imprescindible que fortalece la democracia y la igualdad de las comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo, es el instrumento democrático que establece las políticas públicas impulsadas durante la administración gubernamental, definiendo las estrategias y objetivos precisos para impulsar el desarrollo social y el crecimiento económico; contempla dentro de sus objetivos fundamentales la mejora integral de la calidad de vida de la población a través de una política integral que permita el

incremento de la cobertura y la calidad de los servicios sociales básicos, especialmente para quienes se encuentran en una situación de pobreza extrema.

Asimismo, las estrategias para el desarrollo social deben encontrarse basadas en un enfoque integral de humanismo, asistencialismo y autogestión, demostrando su eficacia para combatir a fondo la pobreza, cuya complejidad y causas son multidimensionales, razón por la cual se requiere de una coordinación y concurrencia de las políticas públicas y planeación del desarrollo entre los tres órdenes de gobierno.

La educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, el trabajo, los servicios y la asistencia social son derechos fundamentales del ser humano, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales. El Estado y sus instituciones están obligados en velar por la implementación, respeto, conservación y, en su caso, restablecimiento de los derechos fundamentales, a fin de procurar el más completo bienestar, desarrollo y que el humanismo social, económico y cultural de la población mejore las condiciones de vida de las personas.

La Secretaría del Humanismo, tiene como objeto principal impulsar las políticas de humanismo y desarrollo social, a través de la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación o riesgo de pobreza en la Entidad; así como, coordinar la vinculación con las Dependencias y Entidades que ejecuten programas de atención social en el Estado, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.

La ciudadanía requiere de mecanismos que aporten beneficios, los cuales, son obtenidos mediante la asociación y participación, a través de las herramientas y la normatividad ajustada a la realidad social, para lograr otorgar a la sociedad, la mejora de las condiciones de vida y el fortalecimiento de nuestro Estado. Con la participación ciudadana se busca que las instituciones permitan el encuentro entre autoridades y ciudadanía, involucrados plenamente y sin exclusión en los procesos de toma de decisiones, para diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y acciones en materia de desarrollo social y humanista.

Bajo la premisa del análisis constante al marco jurídico estatal, resulta indispensable contar con un instrumento jurídico acorde a la legislación federal en materia de desarrollo social y humanismo, que fomente el desarrollo humano, garantice el pleno ejercicio de los derechos sociales y cree los mecanismos necesarios para lograr la justa realización y concreción de los mismos.

Con base en los principios de justicia social, dignidad humana, equidad, y respeto a la diversidad cultural y étnica, se presenta esta propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para fortalecer la inclusión de las comunidades indígenas y afromexicanas en el proceso de desarrollo estatal, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y promoviendo su participación activa en los procesos de toma de decisiones que les afecten directamente, por medio de las Asambleas del Pueblo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman: la denominación de la Ley, el artículo 2, las fracciones III, IV, VII y IX del artículo 5, el artículo 6, la fracción V del artículo 10, la denominación del Capítulo III del Título Tercero, el artículo 22, la denominación del Título Cuarto, el primer párrafo del artículo 24, el primer párrafo del artículo 25, el artículo 26, la fracción VII del artículo 28, la fracción V del artículo 41, las fracciones II, III y IV del artículo 43, la fracción I del artículo 45, la denominación del Capítulo III del Título Quinto, el artículo 46, la fracción VIII del artículo 48, el artículo 49, la denominación del Título Sexto y el artículo 60. **Se Adiciona:** el Capítulo VI denominado "De las Asambleas del Pueblo" compuesto por los artículos 41 bis, 41 ter, 41 quater, 41 quinquies, 41 sexies y 41 septies al Título Cuarto, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Ley de Desarrollo Social y del Humanismo del Estado de Chiapas

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley le corresponde a la Secretaría del Humanismo, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Municipios del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- La presente Ley, tiene...

I. a la II. ...

III. Coordinar y armonizar la Política Estatal y Municipal de Desarrollo Social y del Humanismo, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social.

IV. Definir los objetivos, vertientes, prioridades y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo en su concepción, planeación, implementación y evaluación, para alcanzar adecuados niveles de crecimiento personal y comunitario.

V. a la VI. ...

VII. Establecer el Sistema Estatal de Coordinación para el Desarrollo Social, en el que participen el Estado, los Municipios, los sectores social y privado para consolidar las bases de coordinación de las acciones orientadas a la consecución de los objetivos y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo.

VIII. ...

IX. Impulsar la participación ciudadana, estableciendo espacios para que la sociedad coadyuve con la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo.

X. a la XV. ...

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Asambleas del Pueblo: A las figuras organizativas ciudadanas adoptadas en cada espacio territorial, establecidas con la finalidad de analizar, discutir y decidir las demandas solicitadas por la ciudadanía de manera plural, democrática, participativa y solidaria.

II. Beneficiarios: A las personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

III. Comisión Interinstitucional: A la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social y del Humanismo.

IV. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: A los núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Estado para lograr su bienestar.

V. Humanismo: A la política gubernamental que coloca a la persona humana en el centro de las acciones de gobierno, considerando su carácter como ser social y

comunitario, procurando el desarrollo integral y el respeto mutuo entre los diferentes grupos sociales.

VI. Ley: A la Ley de Desarrollo Social y del Humanismo del Estado de Chiapas.

VII. Obras de Infraestructura Social Básica: A las obras que se realizan para satisfacer las necesidades básicas de la población, provenientes de los requerimientos establecidos a través de las Asambleas del Pueblo, en coadyuvancia con las instancias competentes.

VIII. Organizaciones: A las organizaciones civiles, sociales y asistenciales, legalmente constituidas, sin fines de lucro, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social.

IX. Padrón Único de Beneficiarios: Al sistema de información que integra y organiza datos sobre las personas que reciben apoyos de los programas de desarrollo social y del humanismo, a cargo de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

X. Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo: Al conjunto de principios, políticas, programas y acciones institucionales orientadas a garantizar el acceso de toda persona a los derechos sociales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, bajo principios rectores que promuevan la integración social, la igualdad de oportunidades, la superación de la pobreza y la supresión de la vulnerabilidad y marginación social.

XI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y del Humanismo del Estado de Chiapas.

XII. Secretaría: A la Secretaría del Humanismo.

XIII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Coordinación para el Desarrollo Social.

XIV. Zonas de Atención Prioritaria: A las áreas o regiones socioeconómicas en la Entidad, que tengan carácter rural o urbano, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y aquellos que sean reconocidos constitucionalmente como parte de la población pluricultural del Estado, cuya población registra índices de pobreza y altos grados de marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en la presente Ley.

Artículo 10.- Tendrán derecho a recibir apoyos...

I. a la IV. ...

V. Personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y aquellas reconocidas constitucionalmente como parte de la población pluricultural del Estado.

VI. a la VII. ...

Capítulo III **De la Secretaría del Humanismo**

Artículo 22.- La Secretaría, en materia de desarrollo social y humanismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar, supervisar, ejecutar y promover la Política de Desarrollo Social y del Humanismo e integrar el Programa Estatal de Desarrollo Social.

II. Establecer la definición, los criterios y lineamientos para determinar los indicadores e índices de medición de pobreza, marginación y vulnerabilidad, tomando en consideración lo establecido en esta Ley.

III. Elaborar, administrar y operar el Padrón Único de Beneficiarios.

IV. Concertar con los Ayuntamientos la implementación de programas estatales y federales en materia de desarrollo social y del humanismo.

V. Celebrar y ejecutar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los sectores social y privado, en materia de desarrollo humano y de infraestructura social básica.

VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la declaratoria de las Zonas de Atención Prioritarias, así como su modificación, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

VII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de colaboración con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a efecto de llevar a cabo los objetivos de la presente Ley.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

VIII. Llevar a cabo un sistema de estadísticas anuales y sexenales, por zonas de atención prioritaria y programas encaminados a la disminución de la pobreza y marginación en el Estado, con el fin de que las autoridades puedan evaluar su eficiencia, eficacia y calidad.

IX. Presidir la Comisión Interinstitucional.

X. Participar en las Asambleas del Pueblo y coadyuvar en la ejecución de los acuerdos concertados.

XI. Ejecutar Obras de Infraestructura Social Básica, así como regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control, comprobación, adjudicación, adquisiciones y demás acciones complementarias a las mismas, conforme a la normatividad aplicable.

XII. Las demás atribuciones que le confieran la presente Ley y la normatividad aplicable.

Título Cuarto **Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo**

Artículo 24.- La Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo, comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y convenios que establezca el Estado por medio de la Secretaría, encaminados a impulsar el desarrollo social y tendrá los siguientes objetivos:

I. a la IX. ...

Artículo 25.- La Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. a la VI. ...

Artículo 26.- La planeación en la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo, se llevará a cabo a través del proceso por el cual se fijarán los objetivos, estrategias, metas, indicadores y evaluaciones, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 28.- En la planeación y programación...

I. a la VI. ...

VII. Programas y Obras de Infraestructura Social Básica relacionadas al agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; las cuales serán ejecutadas por administración directa o por contrato, bajo los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a tres o más personas o adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

VIII. ...

Artículo 41.- Las Organizaciones inscritas...

I. a la IV. ...

V. Cumplir con su objeto social con base en los principios rectores de la Política de Desarrollo Social y del Humanismo establecidos en la presente Ley.

VI. ...

Capítulo VI **De las Asambleas del Pueblo**

Artículo 41 bis.- Las Asambleas del Pueblo, son figuras organizativas ciudadanas que se adoptan en espacios territoriales, con la finalidad de analizar, discutir, decidir y gestionar la ejecución de acciones relacionadas a la limpieza y saneamiento ambiental, infraestructura física de servicios de salud y educativos, Obras de Infraestructura Social Básica y las demás previstas en la presente Ley, con base en las demandas de los habitantes, de manera plural, democrática, participativa y solidaria, mismas que se regirán conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 41 ter.- Las Asambleas del Pueblo organizarán a la ciudadanía en áreas urbanas, rurales, tales como cabeceras municipales, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, entre otras.

Artículo 41 quater.- Las Asambleas del Pueblo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y coadyuvar en los programas integrales de salud, nutrición, infraestructura y seguridad alimentaria para los habitantes de los Municipios, con énfasis en los grupos de mayor riesgo social, garantizando la participación activa de la comunidad, de las organizaciones de salud, académicas o tradicionales y de otros sectores relacionados.
- II. Gestionar el mantenimiento y equipamiento de infraestructura física de los servicios de atención primaria de salud, garantizando la aplicación de las normas de seguridad y protección civil.
- III. Gestionar el mantenimiento y equipamiento de infraestructura física en los establecimientos educativos en los niveles básico y medio superior.
- IV. Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales, en coordinación con las instancias competentes y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- V. Gestionar el mantenimiento y equipamiento de infraestructura física en las instalaciones deportivas, de educación física y de recreación.
- VI. Participar y promover programas de concientización ambiental y preservar los recursos naturales.
- VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes para la solución de problemas, así como para la obtención de los beneficios materiales y sociales.
- VIII. Proponer y ejecutar, con base a las necesidades de la comunidad, proyectos de Obras de Infraestructura Social Básica.
- IX. Atender las solicitudes que en materia de colaboración ciudadana les formule el Ayuntamiento, para la realización de obras y servicios.
- X. Colaborar en la conservación de cualquier obra pública situada en el área de su circunscripción.

XI. Apoyar al Sistema DIF Chiapas y Sistemas DIF municipales, en la atención social a personas de escasos recursos económicos y al desarrollo de sus planes y programas.

XII. Promover campañas permanentes de limpieza y saneamiento ambiental, en coordinación con las autoridades o instituciones competentes.

XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones, de la educación, cultura y conservación de las tradiciones y costumbres, promoviendo la participación social.

XIV. Suscribir actos jurídicos y administrativos derivados del desarrollo de sus actividades.

XV. Desarrollar programas tendentes a la construcción y fortalecimiento de una cultura de paz, fundada en los valores de tolerancia, democracia y respeto de los derechos humanos.

XVI. Promover la equidad de género en la política pública a través de la participación de las mujeres en los procesos políticos y sociales.

XVII. Promover las bases de colaboración y celebración de convenios con los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, para coadyuvar en la logística, entrega y ejecución de los programas y Obras de Infraestructura Social Básica.

XVIII. Las demás que sean señaladas por la normatividad expedida en la materia.

Artículo 41 quinquies.- Sin perjuicio de otras formas de participación reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás legislación aplicable, la Secretaría, a través del órgano administrativo que al efecto determine, en coordinación con los Presidentes Municipales, promoverán e impulsarán la participación social a través de las Asambleas del Pueblo, las cuales deberán integrarse por sus habitantes, con la finalidad de lograr el desarrollo del Municipio y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las respectivas circunscripciones.

Artículo 41 sexies.- La Secretaría será la encargada de presupuestar y ejecutar las Obras de Infraestructura Social Básica requeridas, a propuesta de las Asambleas del Pueblo.

Artículo 41 septies.- En caso de presentarse alguna controversia sobre el funcionamiento de las Asambleas del Pueblo, la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, resolverán lo conducente, formalizando los acuerdos a través de acta sesión de Cabildo.

Artículo 43.- El Sistema Estatal, tiene por objeto:

I. ...

II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo.

III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones en el Estado con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo.

IV. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo.

V. a la VII. ...

Artículo 45.- La Secretaría...

I. Actuar como instancia coordinadora y articuladora de la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo.

II. a la VI. ...

Capítulo III De la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social y del Humanismo

Artículo 46.- La Comisión Interinstitucional, es un órgano permanente de consulta, asesoría y de opinión del Sistema Estatal, y será el instrumento de coordinación de las acciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo.

Artículo 48.- La Comisión Interinstitucional...

I. a la VII. ...

VIII. Recomendar medidas para que la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo sea aplicada con eficiencia y efectividad.

IX. ...

Artículo 49.- La Comisión Interinstitucional, estará integrada por:

I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría.

II. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona designada por la Presidencia.

III. Vocalías, ocupadas por las personas titulares de:

a) Secretaría General de Gobierno y Mediación.

b) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

c) Secretaría de Finanzas.

d) Secretaría de Economía y del Trabajo.

e) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.

f) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

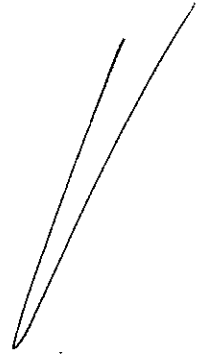
g) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

h) Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud.

i) Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.

j) Secretaría de Educación.

k) Instituto de Deporte de Chiapas.


- l) Instituto de la Juventud.
- m) Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- n) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- ñ) Promotora de Vivienda Chiapas.
- o) Los Presidentes de los Municipios que presenten características e índices altos de pobreza, marginación o de escaso desarrollo social en su territorio.

Los representantes estatales de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Secretaría de Bienestar; Programa de Abasto Social de Leche LICONSA; DICONSA; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, atendiendo a su competencia relacionada con la materia de desarrollo social y humanista, serán considerados invitados permanentes, con derecho a voz.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional podrá nombrar un representante en los casos que así lo considere.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Interinstitucional, tendrán el carácter de honoríficos y no percibirán ningún tipo de remuneración, sus funciones serán inherentes al cargo que desempeñen, además realizarán las acciones de seguimiento y ejecución de las tareas que le sean encomendadas; sus funciones y atribuciones estarán determinadas en el Reglamento de la presente Ley.

Título Sexto

Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social y del Humanismo

Artículo 60.- Los Beneficiarios, las Organizaciones, las instituciones o cualquier persona, podrán presentar denuncias ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno u órgano de control interno que corresponda de los Municipios, sobre hechos, actos u omisiones, que produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones legales en materia de desarrollo social.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social y del Humanismo, deberá ser instalada dentro los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo desahogados hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Quinto.- La persona Titular de la Secretaría del Humanismo, deberá someter a consideración y aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto del Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto.

En tanto se expide el Reglamento de la Ley, referente al procedimiento de contratación y ejecución de proyectos de Obra de Infraestructura Social Básica, podrán ser aplicables de manera supletoria, en lo que no se opongan, las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Patricia del Carmen Conde Ruíz
Secretaria General de Gobierno y
Mediación

Francisco Chacón Sánchez
Secretario del Humanismo

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas.